

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de facultar temporalmente al Director(a) General del Crédito Prendario para condonar intereses moratorios de créditos pignoratícios que se hubieren devengado durante el período que indica.

BOLETÍN N° 14.947-05

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General y en Particular / Votación en General y en Particular / Informe Financiero / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue discutido previamente, en general y en particular, por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado en sesión de 17 de mayo de 2022, que dispuso que el proyecto de ley en referencia fuera analizado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de manera posterior por vuestra Comisión de Hacienda.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez, resultando aprobada por la unanimidad de sus integrantes (5x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar el decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario, para facultar al Director (a) General de dicha institución a condonar los intereses moratorios de los créditos pignoratícios que se otorgaron por dicho servicio y que se hubieren devengado entre el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022, por única vez, de manera excepcional y a solicitud del empeñante.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

Los Honorables Senadores José Manuel Rojo Edwards y David Sandoval.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ministra, señora Jeannette Jara, y el asesor, señor Daniel Vizcarra.

- **Otros:**

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el Presidente de la República señor Gabriel Boric Font.

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que la iniciativa tiene por objeto facultar al Director (a) General de la DICREP, por una única vez, para condonar los intereses moratorios devengados exclusivamente respecto de créditos pignoratícios otorgados por dicho Servicio entre el día 25 de marzo del año 2020 y hasta el 31 de marzo de 2022. Lo anterior, para resguardar el patrimonio de los usuarios y usuarias del sistema de crédito prendario de la DICREP, permitiéndoles recuperar sus bienes y seguir accediendo al sistema de créditos sociales que ofrece este Servicio, dando cumplimiento al rol económico-social que ejerce la Dirección General del Crédito Prendario.

1. Situación económica de las y los usuarios.

Precisa que, como es un hecho público y notorio, durante la pandemia ocasionada por el COVID-19, se produjo un detrimento económico, con pérdida de empleos, que impidió a los usuarios y usuarias saldar sus deudas dentro de plazo, creando una gran cantidad de créditos impagos.

Añade que, en el caso de los créditos otorgados por la DICREP, lo anterior impidió a los usuarios y usuarias, el rescate de los objetos empeñados y afectó la función social que cumple el sistema de crédito prendario de dicho servicio, lo que tiene las siguientes implicancias:

i. Existencia de un total de 70.439 créditos impagos y una deuda por intereses moratorios –aquellos cuyo plazo de pago se encuentra vencido– que asciende a \$1.145.548.677.

ii. Un 31,26% del total de usuarios y usuarias del Sistema mantienen créditos en mora, esto es, 26.416 personas de un universo de 71.618.

iii. De estas personas, 7.574 son hombres, mientras que en el caso de las mujeres el número aumenta considerablemente, a 18.842 usuarias.

iv. En el espectro de deudores(as) mayores de 60 años, se mantiene la tendencia anterior. Así, se encuentran en mora un 34,94% de las mujeres y, a su vez, un 27,46% corresponde a hombres.

v. De acuerdo a informes remitidos por el Registro Social de

Hogares, los usuarios y usuarias que usualmente renuevan su operación con la DICREP pero que, en la situación actual, perderían sus bienes prendados corresponden, en su mayoría, a personas pertenecientes a los tres quintiles de menores ingresos, los cuales recurren a la figura del crédito prendario al no tener acceso al sistema bancario.

2. Suspensión de remates y efectos negativos en las subastas futuras.

Continúa consignando que, junto a lo anterior, con motivo de las medidas que tomó la autoridad sanitaria para mitigar los efectos de la pandemia, en particular, aquellas relacionadas con cuarentenas y el aforo máximo permitido, a contar del 25 de marzo del año 2020 la DICREP ha debido suspender los remates judiciales, fiscales y aquellos de plazo vencido por no pago o no renovación de los créditos, mediante las Resoluciones Exentas N°s 112, 154, 195, 233, 277, 322, 355, 391, 415 y 471, del año 2020; las Resoluciones Exentas N°s 04, 42, 95, 127, 176, 202, 228, 253, 282, 317, 350 y 384, del año 2021, y las Resoluciones Exentas N°s 25, 53 y 86, del año 2022.

Expresa que a este respecto se debe hacer presente que, durante el año 2020, las Oficinas de la DICREP estuvieron cerradas por períodos extensos. Ejemplo de ello es la Oficina de Copiapó, que cerró sus puertas el 19 de marzo de 2020, y reabrió el 16 de septiembre de ese año. Asimismo, la Oficina Matriz y oficina la de Matucana –ambas de Santiago- cerraron el 27 de marzo de 2020 y reabrieron el 17 de agosto de dicho año. La diferencia de fechas se explica por las cuarentenas decretadas por la autoridad sanitaria en las respectivas comunas, lo que conllevó a que cada sucursal mostrara un comportamiento distinto, según se haya decretado cuarentena o se haya levantado la medida en el lugar donde se emplaza cada una de aquéllas.

Señala que considerando la suspensión mensual de los remates y el alto número de subastas de bienes no rescatados que deberá realizar la DICREP, cuando la situación sanitaria lo permita, a corto plazo se podrían generar, entre otros, los siguientes efectos negativos:

i. El aumento de la oferta de piedras preciosas y alhajas -en su mayoría de oro-, podría eventualmente afectar el precio del gramo de éste;

ii. La mayor probabilidad de que el monto del interés supere el capital del bien entregado.

iii. La posibilidad de que los mínimos para la subasta -que son determinados en atención al monto del capital, sus intereses y derechos respectivos- excedan el valor de mercado de los bienes a rematar, generando pocos oferentes;

iv. La eventual necesidad de ejecutar los bienes en un segundo o tercer remate con precio rebajado en 2/3 y 1/3 respectivamente, lo que implicaría que, en caso de rematarse, no se alcanzaría a cubrir el monto de los intereses más el capital, generando una eventual pérdida para el Servicio, y

v. La reducción o nula recepción de los excedentes de los remates que debiesen ir en beneficio de los empeñantes de bienes, debido al aumento del monto adeudado.

3. Habilitación legal de la facultad de condonar intereses moratorios.

Refiere que los artículos 10 letra c) y 36 del decreto con fuerza de ley N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, facultan al Director (a) General del Crédito Prendario a fijar, mediante resolución, el monto de los préstamos que otorgue la DICREP, y sus tasas de interés, comisiones, derechos, plazos y demás condiciones o modalidades, previa autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin embargo, aunque la citada prerrogativa contempla la posibilidad de fijar la tasa de interés, no permite eximir el pago de dichos intereses.

Destaca que, en este sentido, sirve de antecedente lo informado por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su Oficio N°E134953, del año 2021, la cual, al ser consultada sobre la materia, manifestó que, en virtud del principio de juridicidad, el Director (a) Nacional de la DICREP no cuenta con atribuciones expresas para condonar los intereses de los créditos otorgados por dicha entidad.

Finalmente, concluye indicando que, por lo anterior, y teniendo en consideración los impactos que la situación descrita trae aparejada, en especial, la afectación a la función social que cumple la DICREP, se hace imprescindible la presente iniciativa de ley, facultando al Director (a) General de dicha institución a condonar los intereses moratorios adeudados, por única vez, de manera excepcional y a solicitud del empeñante.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El proyecto de ley consta de un artículo único que introduce un artículo transitorio al Decreto con Fuerza de Ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para facultar temporalmente al Director(a) General del Crédito Prendario, a condonar los intereses

moratorios de créditos pignoratícios otorgados por la Dirección General del Crédito Prendario durante el período que indica.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara expuso a los integrantes de la Comisión de Hacienda sobre el contexto sanitario y económico que motivó la presentación del proyecto de ley, que beneficiará a un grupo cercano de 26.000 personas que se encuentran con créditos vencidos con la DICREP. Los Honorables Senadores consultaron principalmente sobre la extensión de la condonación, el efecto que tiene para los intereses del Fisco y si el beneficio comprende solo los intereses moratorios, o se extiende al capital adeudado y a los intereses iniciales de la operación crediticia, previo al vencimiento.

La señora Ministra aclaró que el proyecto de ley busca que las personas deudoras puedan recuperar sus bienes empeñados, pero puntualizó que la condonación de intereses está acotada a cerca de 70.000 operaciones vencidas, cuyo monto de intereses ascienden a \$1.145 millones, generados dentro de los meses de marzo de 2020 a marzo de 2022. Agregó que, de aprobarse el proyecto de ley, como Ejecutivo comenzarán una campaña de difusión a la ciudadanía para aprovechar ese beneficio excepcional.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo.

En sesión de 31 de mayo de 2022, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara, efectuó una [presentación](#), en formato ppt., del siguiente tenor:

Proyecto de Ley iniciado en Mensaje que modifica el decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de facultar temporalmente al Director(a) General del Crédito Prendario para condonar intereses moratorios de créditos pignoratícios que se hubieren devengado durante el período que indica.

Boletín N°14.947-05

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

31 de mayo de 2022

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2022-05-30/145658.html>

I. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO

- Proyecto de Ley ingresado por Mensaje Presidencial el día 03 de mayo de 2022

- En Comisión de Hacienda del Senado

- Primer trámite constitucional

- Boletín N°14.947-05

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- Los orígenes de la Dirección General del Crédito Prendario (DICREP), más comúnmente conocida como “La Tía Rica” se remonta a locales de compra y venta denominados “agencias” que prestaban dinero a cambio de una prenda, a principios del siglo XX.

- Principalmente las personas de escasos recursos recurrían cuando las emergencias económicas así lo demandaban. Ya sea dejando un terno, una herramienta o una máquina de coser –previa tasación del artículo por el propietario de la agencia o uno de sus empleados de confianza-, se les prestaba una escasa cantidad de dinero, respaldada con el objetivo dejado en garantía. El préstamo se extendía por un tiempo determinado y una vez expirado el plazo, si no se renovaba cancelando a tiempo los intereses adquiridos, la prenda era rematada al mejor postor o, como sucedía en muchos casos, quedaba en manos del prestamista dueño del negocio, por la cancelación de una ínfima cantidad de dinero.

- El uso de estos mecanismos informales de crédito se hizo una costumbre popular entre gran parte de la población, que debía cubrir sus necesidades con salarios insuficientes. Aprovechando la situación, las instituciones privadas que ejercían el negocio prendario incurrían en abusos, mediante la tasación y fijación de intereses arbitrarios, perjudicando a quienes veían en las agencias su única posibilidad de crédito.

- Ante la evidencia de estos abusos se comenzó a gestar la idea de un organismo que cubriera la necesidad financiera para apuros económicos cotidianos, pero que a diferencia de las ya conocidas agencias fuera regulando por el Estado, para garantizar mayor justicia y equilibrio.

- En 1912, el diputado Francisco Huneus Gana presenta una moción para crear la Caja de Crédito Popular, que otorgaría pequeños créditos, sin pretensión de lucro, a los sectores de menores recursos económicos, imitando lo que se hacía en Europa a través de los llamados “Montes de Piedad”.

- El proyecto fue promulgado y mediante la Ley N°3.607, del 14 de febrero de 1920, se crea la Caja de Crédito Popular. Más tarde, durante el año 1935 se estableció el monopolio del crédito prendario, con el fin de fortalecer la recién creada institución y eliminar de raíz los abusos y actividades usureras que aún se mantenían.

- Desde su fundación y hasta los años 50, el crecimiento de la Caja pignoratícia se mantuvo en alza. Su auge fue tal que se crearon otras oficinas y sucursales a lo largo de todo Chile, para expandir la presencia institucional y satisfacer las necesidades en los más variados rincones del país.

- Ya en la década del cincuenta hubo un descenso en el crecimiento, por el vaivén económico que produjo una considerable reducción de sus labores. Se cancelaron funciones esenciales como el ahorro, tarea que fue asumida por Banco Estado. En su momento esto significó perder una atribución importante, que influía directamente en el crecimiento de la Caja. Fue también en esta época que se produjo la conversión de la denominación institucional a la actual Dirección General del Crédito Prendario, DICREP.

- A partir de los años noventa, DICREP vuelve a alcanzar una connotación más relevante, ya que su impacto social y financiero adquiere importancia y se le reconoce. Retomar el proceso de modernización y la lucha por la eficiencia se transformó, entonces, en el énfasis fundamental de las gestiones de ese período.

- Con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal el año 2000, DICREP pasó a ser un órgano auxiliar de la Justicia, asumiendo la tarea de custodiar, subastar o destruir especies decomisadas por los tribunales y las policías por infracciones a la Ley N°20.000, más conocida como la Ley de Drogas. En la entrega de esta misión contribuyeron los más de 90 años de experiencia que poseía y aún posee, el Servicio en el remate de todos los bienes muebles dados de baja por distintos órganos del Estado.

- De acuerdo con el decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Trabajo y Previsión Social, le corresponde a la Dirección General del Crédito Prendario (DICREP), el desarrollo del Crédito en los sectores de más escasos recursos mediante el otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil o industrial.

- Estos préstamos, denominados “pignoratícios” consisten en que el deudor o empeñante entrega a la DICREP una cosa corporal mueble – especies como joyas u objetos varios- a cambio de un monto en dinero dado en mutuo.

- Las especies cumplen el rol de responder como garantía por la devolución del dinero entregado por la DICREP, con sus intereses y derechos anexos.

- El préstamo antedicho se materializa en un “contrato pignoraticio” que debe constar por escrito y queda en poder del Servicio, el que emite una póliza para acreditar la celebración del mismo.

- Luego, el o la empeñante debe rescatar la(s) especie(s) constituidas en prenda en el plazo establecido en el contrato, o hasta el último día del mes siguiente al del vencimiento de aquél.

- En caso de que las especies no sean rescatadas a tiempo, éstas serán rematadas por la DICREP, previa publicación de dos avisos en un periódico de la localidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el antedicho decreto con fuerza de ley.

- El monto del préstamo pignoraticio devengará el interés que se fije por resolución del(la) Director(a) General, conforme a la potestad contenida en el artículo 10, letra c) del cuerpo legal antes citado.

- Actualmente dichos intereses se encuentran regulados por la Resolución N°395 de 2020 de la Dirección General del Crédito Prendario.

- Como es un hecho público y notorio, durante la pandemia ocasionada por COVID-19, se produjo un detrimento económico, con pérdida de empleos, que impidió a las usuarias y usuarios saldar sus deudas dentro de plazo, generándose una gran cantidad de créditos impagos.

- En el caso de los créditos otorgados por la DICREP, lo anterior impidió a las usuarias y usuarios, el rescate de los objetos empeñados y afectó la función social de dicho servicio, lo que tiene las siguientes implicancias:

- I) Existencia de un total de 70.439 créditos Impagos y una deuda por intereses moratorios –aquellos cuyo plazo de pago se encuentran vencido- que asciende a \$1.145.548.677.

- II) Un 36,88% del total de usuarias y usuarios del Sistema mantienen créditos en mora, esto es, 26.416 personas de un universo de 71.618.

- III) De estas personas, 7.574 son hombres, mientras que en el caso de las mujeres el número aumenta considerablemente, a 18.842 usuarias.

- IV) En el espectro de deudores(as) mayores de 60 años, se

mantiene la tendencia anterior. Así, se encuentran en mora un 34,94% de las mujeres y, a su vez, un 27,46% corresponde a hombres.

- V) De acuerdo a informes remitidos por el Registro Social de Hogares, las usuarias y usuarios que usualmente renuevan su operación con la DICREP pero que, en la situación actual, perderían sus bienes prendados pertenecientes a los tres quintiles de menores ingresos, los cuales recurren a la figura del crédito prendario al no tener acceso al sistema bancario.

- A raíz de las medidas sanitarias –entre las cuales se encuentra la de la limitación de aforos- los remates de la DICREP, tanto de plazo vencido (especies que se rematan producto del no pago o renovación de los créditos), como judiciales y fiscales, fueron suspendidos desde marzo de 2020 a noviembre 2021, a consecuencia de lo cual, existen créditos impagos que han generado intereses moratorios cuyas garantías no han sido rematadas, y que los usuarios(as) aún podrían rescatarlas, sin embargo, los montos adeudados por la acumulación de intereses imposibilitan su recuperación en porcentajes que exceden los números históricos.

- Por lo anterior, existen créditos que superan el plazo para que las especies en prenda sean rematadas, que acumulan intereses de mora, y que, dada la contingencia, aún pueden ser rescatadas por los usuarios(as) ya que no han salido a remate, pero su situación financiera, además del cargo de intereses, hacen que esto no les haya sido posible.

Concepto	Marzo 2022**
Usuarios que a la fecha de corte tienen un crédito (N° Rut)	71.618
Usuarios con créditos vencidos (N Ruts)*	26.416
% Usuarios con Créditos vencidos	36,88%
Capital prestado en créditos vencidos (M\$)	5.007.869.455
Deuda por concepto de interés mora créditos vencidos (M\$)	1.145.548.677

Cifras corresponden a créditos que se mantienen en la institución al 31 de marzo 2022.

- Con motivos de las medidas que tomó la autoridad sanitaria para mitigar los efectos de la pandemia, en particular, aquellas relacionadas con cuarentenas y el aforo máximo permitido, a contar del 25 de marzo del año 2020 la DICREP ha debido suspender los remates judiciales, fiscales y aquellos de plazo vencido por no pago o no renovación de los créditos.

- A este respecto, durante el año 2020 las Oficinas de la DICREP estuvieron cerradas por períodos extensos, ejemplo de ello es que la Oficina de Copiapó cerró sus puertas el 19 de marzo de 2020 y reabrió el 16 de septiembre de ese año, en cumplimiento de las medidas sanitarias que

buscaban el resguardo y cuidado de la integridad física y síquica de las y los trabajadores.

- Asimismo, la Oficina Matriz y Oficina de Matucana –ambas en Santiago- cerraron el 27 de marzo de 2020 y reabrieron el 17 de agosto de dicho año.

- La diferencia de fechas se explica por las cuarentenas decretadas por la autoridad sanitaria en las respectivas comunas, lo que conlleva a que cada sucursal mostrara un comportamiento distinto.

- Considerando la suspensión mensual de los remates y el alto número de subastas de bienes no rescatados que deberá realizar la DICREP, cuando la situación sanitaria lo permita, a corto plazo se podrían generar, entre otros, los siguientes efectos negativos:

- El aumento de la oferta de piedras preciosas y alhajas –en su mayoría de oro-, podría eventualmente afectar el precio del gramo de éste;

- La mayor probabilidad de que el monto del interés supere el capital del bien entregado.

- La posibilidad de que los mínimos para la subasta –que son determinados en atención al monto del capital, sus intereses y derechos respectivos- excedan el valor de mercado de los bienes a rematar, generando pocos oferentes.

- La eventual necesidad de ejecutar los bienes en un segundo o tercer remate con precio rebajado en 2/3 y 1/3 respectivamente, lo que implicaría que, en caso de rematarse, no se alcanzaría a cubrir el monto de los intereses más el capital, generando una eventual pérdida para el Servicio.

- La reducción o nula recepción de los excedentes de los remates que debiesen ir en beneficio de los empeñantes de bienes, debido al aumento del monto adeudado.

III. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY BOLETÍN N°14.947-05

- Tiene por objeto facultar al Director(a) General de la DICREP, por una única vez, para condonar los intereses moratorios devengados exclusivamente respecto de créditos pignoratícios otorgados por dicho Servicio entre el día 25 de marzo del año 2020 y hasta el 31 de marzo de 2022.

- Lo anterior, para resguardar el patrimonio de los usuarios y usuarias del sistema de crédito prendario de la DICREP, permitiéndoles

recuperar sus bienes y seguir accediendo al sistema de créditos sociales que ofrece este Servicio, dando cumplimiento al rol económico-social que ejerce la Dirección General del Crédito Prendario.

- Lo anterior, toda vez que los artículos 10 letra c) y 36 del decreto con fuerza de ley N°16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, facultan al Director(a) General del Crédito Prendario a fijar, mediante resolución, el monto de los préstamos que otorgue la DICREP, y sus tasas de interés, comisiones, derechos, plazos y demás condiciones o modalidades, previa autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- Sin embargo, aunque la citada prerrogativa contempla la posibilidad de fijar la tasa de interés, no permite eximir el pago de dichos intereses.

- A mayor abundamiento respecto a lo anterior, la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su Oficio N°E134953, del año 2021, manifiesta que, en virtud del principio de juridicidad, el Director (a) Nacional de la DICREP no cuenta con atribuciones expresas para condonar los intereses de los créditos otorgados por dicha entidad.

- Por lo anterior, y en consideración de los impactos que la situación descrita trae aparejada, en especial, la afectación a la función social que cumple la DICREP, que es imprescindible facultar al Director(a) General de dicha institución condonar los intereses moratorios adeudados, por única vez, de manera excepcional y a solicitud del empeñante.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 14.947-05

- El presente proyecto de ley se compone de un artículo único, permanente, y un artículo transitorio.

- El artículo permanente faculta al Director(a) General del Crédito Prendario a condonar los intereses moratorios de los créditos pignoratícios otorgados por la Dirección General del Crédito Prendario que se hubieren devengado durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022.

- La misma norma dispone que la condonación sólo podrá efectuarse dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la ley, previo requerimiento de él o la empeñante mediante una solicitud escrita, acompañada del pago o reliquidación de su deuda con la Dirección.

- Finalmente, se establece que el Director(a) del Servicio establecerá el procedimiento para realizar la solicitud y la condonación que

se autorizan, el que deberá establecer mediante resolución exenta en un plazo no mayor a 15 días desde la publicación de la ley.

- Por su parte, en el artículo transitorio establece la imputación del gasto que la ley represente para el primer año de su vigencia y para los años siguientes.

RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY BOLETÍN N 14.947 05

- Se establece como plazo para condonación de intereses moratorios (aquellos generados de manera posterior al vencimiento del crédito) que se hubieren devengado durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2020 y el 31 de marzo del año 2022.

- Se establece plazo máximo de 15 días desde la publicación de la ley, para que Director(a) DICREP emita resolución exenta para un procedimiento respecto a la condonación de intereses moratorios.

- Se establece un plazo para requerir la condonación, establecido dentro de 6 meses a contar de la resolución exenta.

PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 14.947-05

“Artículo único. - Agrégase, a continuación del actual Artículo 2º, transitorio, el siguiente artículo 3º transitorio, nuevo, al decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario:

- “Artículo 3º.- Facúltase al Director(a) General del Crédito Prendario para condonar los intereses moratorios de los créditos pignoratícios otorgados por la Dirección General del Crédito Prendario, que se hubieren devengado durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022.

- Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Director(a) General del Crédito Prendario deberá establecer un procedimiento para la condonación, mediante Resolución Exenta con autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión social, en un plazo no mayor a 15 días desde la publicación de la presente ley. El o la empeñante deberá solicitar la condonación mediante una solicitud escrita, acompañada del pago o reliquidación de su deuda, dentro del plazo de seis meses contados desde la dictación de la Resolución Exenta señalada en este inciso.”.

B.- Debate suscitado en la Comisión.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si el proyecto de ley objeto de estudio de la Comisión busca efectivamente la condonación de los intereses penales entre marzo de 2020 a marzo de 2022, dirigido a un grupo cercano a 25.000 personas que no han podido cumplir con sus obligaciones.

Agregó que, a su entender, si bien se trata de una facultad de la autoridad administrativa, la filosofía que hay detrás de la iniciativa legal es que la condonación debe ejercerse respecto de cualquier persona que se encuentre en el supuesto de la norma, y no que se ejerza de manera discrecional respecto de una parte de ellos.

La **señora Ministra** puntualizó que el proyecto de ley contempla una facultad excepcional al Director General del Crédito Prendario que irá en beneficio de los usuarios del sistema que mantengan créditos en mora, que ascienden a un poco más de 26.000 personas.

El **Honorable Senador señor Núñez**, a propósito de la respuesta de la señora Ministra, solicitó poder aclarar si la condonación que contempla el proyecto de ley es respecto a la totalidad de los deudores que se encuentran en mora y que ascienden a cerca de 26.000 personas y no respecto de un grupo determinado de éstos, a quienes se les va a anular los intereses por mora por el tiempo que comprende el proyecto de ley.

De igual manera preguntó sobre a cuánto ascendería el monto de la condonación por parte del Fisco.

La **señora Ministra** respondió que el beneficio es para la totalidad de las 26.000 personas y que el monto de los intereses moratorios por créditos vencidos equivale a \$1.145 millones. Advirtió que existen otros deudores con la DICREP, pero que es justamente este grupo de 26.000 personas el que se encuentra en situación de mora.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó sobre la situación en la que se encontraría una persona que realiza un pago parcial, así, por ejemplo, si llegó a pagar hasta marzo de 2021 y si acaso se le condonaría por el saldo restante hasta marzo de 2022.

La **señora Ministra** precisó que no habría un pago parcial, pues cuando la persona empeña un bien tiene un plazo de seis meses para pagar el crédito y retirar el bien empeñado. Agregó que, si la persona decide renovar el crédito, estando pagada la obligación anterior, será sobre el crédito renovado que podrá hacerse valer la condonación, en caso que se encuentre en mora.

El **Honorable Senador señor García**, con el fin de poder entender mejor el sistema de crédito prendario de la DICREP, preguntó sobre qué ocurre cuando no se presentan interesados al remate del bien empeñado, o bien se adjudica a un valor menor de lo que representa la deuda original más los intereses moratorios devengados, si acaso la deuda con DICREP se extingue o subsiste por el saldo insoluto.

Añadió que las dudas planteadas van en la línea de saber quién es el verdadero beneficiario del proyecto de ley, pues podría pensarse que no es solamente la propia persona deudora que se encuentra en mora, sino que también podría serlo la propia DICREP como así también aquellos interesados que pudiesen concurrir al remate, en el entendido que el valor de subasta del bien no incluiría los intereses moratorios.

El **Honorable Senador señor Coloma** refirió que la iniciativa legislativa tendría una filosofía doble que, por un lado, busca condonar los intereses moratorios y, por otro, no saturar el mercado, para así evitar que todos los bienes que se encuentran en custodia de la DICREP se subasten simultáneamente.

La **señora Ministra** señaló que el objetivo principal del proyecto de ley es que las personas puedan recuperar sus especies. Preciso que lo anterior es altamente probable que así ocurra, toda vez que la DICREP tiene una alta tasa de recuperabilidad de crédito, siendo menores aquellos casos que ameriten proceder a rematar los bienes empeñados. Agregó que lo que se espera es que las personas puedan concurrir al servicio para recuperar sus bienes empeñados, por lo que se procederá a realizar una campaña para difundir esta medida con la ciudadanía.

Manifestó que sobre las especies que salen a remate se deben aplicar las normas generales y, tal como lo plantea el mismo proyecto de ley, en el evento que no sean rematados los bienes muebles en una primera instancia, se deberá pasar a un segundo proceso de remate, pero por un valor menor del bien. Puntualizó que en esta última instancia las personas deudoras son las que se ven perjudicadas, pues el monto total de la deuda no siempre va a coincidir con el monto total de la especie subastada.

El **Honorable Senador señor Núñez** pidió a la señora Ministra precisar cómo operará la figura de la condonación, toda vez que entiende que el proyecto de ley estaría condonando los intereses por mora, sin embargo, existiría otra parte de la deuda que deberá ser pagada por la persona que solicitó inicialmente el crédito.

La **señora Ministra** refirió que la persona deudora debe pagar el préstamo otorgado con el interés originalmente calculado. Preciso que lo que se condona con el proyecto de ley objeto de estudio es el interés adicional al proyectado con ocasión de la mora o atraso ante créditos vencidos.

Expuso, a modo de ejemplo, si existe un plazo de seis meses para poder pagar un crédito y recuperar un bien empeñado, la persona deudora cuenta con el referido plazo de seis meses para recuperar el bien empeñado devolviendo el capital inicial más el interés de la operación crediticia, el cual advirtió que es un interés más bajo que el que podrían cobrar instituciones financieras y bancarias. Puntualizó que, si la persona no concurre a pagar al término del sexto mes, por cada mes adicional que transcurra por sobre la fecha de vencimiento, se va aplicando un interés moratorio, siendo ese interés el que se busca condonar.

Recordó que se trata de cerca de 70.000 operaciones vencidas, cuyo monto de intereses ascienden a \$1.145 millones dentro de un plazo de 24 meses, y que es este universo el que se busca beneficiar.

Finalmente, recordó que la DICREP es una institución de la seguridad social, no enfocada en ser una institución financiera, sino que en ayudar a las personas en situaciones de premura o emergencia económica.

C.- Votación en general y en particular.

La iniciativa consta de un artículo único que agrega un artículo 3° transitorio, nuevo, al decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 3°.- Facúltase al Director (a) General del Crédito Prendario para condonar los intereses moratorios de los créditos pignoratícios otorgados por la Dirección General del Crédito Prendario, que se hubieren devengado durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Director (a) General del Crédito Prendario deberá establecer un procedimiento para la condonación, mediante resolución exenta con autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión social, en un plazo no mayor a quince días desde la publicación de la presente ley. El o la empeñante deberá solicitar la condonación mediante una solicitud escrita, acompañada del pago o reliquidación de su deuda, dentro del plazo de seis meses contados desde la dictación de la resolución exenta señalada en este inciso.”.

--Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos

y Núñez, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero N° 59, de 3 de mayo de 2022, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala de modo textual lo siguiente:

I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de ley, se faculta al director general de la Dirección General del Crédito Prendario (DICREP), por única vez, para condonar los intereses moratorios de créditos pignoratícios otorgados por la DICREP, que se hubieren devengado entre el 26 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2022.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La iniciativa permitirá que 70.439 créditos vencidos accedan a la condonación de su interés moratorio devengado en el período detallado anteriormente. El monto de estos intereses asciende a \$1.145.549 miles, los que se traducirán en menores ingresos para la Dirección en un escenario en que dichos créditos se hubieran pagado sin la existencia del proyecto de ley.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley irrogará un mayor aporte fiscal de hasta \$1.145.549 miles que compensará los menores ingresos por la condonación de intereses moratorios.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que introduce un artículo transitorio al Decreto con Fuerza de Ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para facultar temporalmente al Director(a) General del Crédito Prendario, a condonar los intereses moratorios de créditos pignoratícios otorgados por la Dirección General del Crédito Prendario durante el período que indica.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, 2022.

- Minuta iniciativa para condonar intereses plazo vencido a usuarios DICREP, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, abril 2022.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, y en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Trabajo y Previsión Social, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase al decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario, el siguiente artículo 3° transitorio:

“Artículo 3°.- Facúltase al Director o a la Directora General del Crédito Prendario para condonar los intereses moratorios de los créditos pignoratícios otorgados por la Dirección General del Crédito Prendario, que se hubieren devengado durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Director o la Directora General del Crédito Prendario deberá establecer un procedimiento para la condonación, mediante resolución exenta con autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión social, en un plazo no mayor a quince días desde la publicación de la presente ley. El o la empeñante deberá solicitar la condonación mediante una solicitud escrita, acompañada del pago o reliquidación de su deuda, dentro del plazo de seis meses contados desde la dictación de la resolución exenta señalada en este inciso.”.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), José García Ruminot, Felipe Kast Sommerhoff, Ricardo Lagos Weber y Daniel Núñez Arancibia.

Sala de la Comisión, a 31 de mayo de 2022.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 16, DE 1986, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON EL OBJETO DE FACULTAR TEMPORALMENTE AL DIRECTOR(A) GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO PARA CONDONAR INTERESES MORATORIOS DE CRÉDITOS PIGNORATICIOS QUE SE HUBIEREN DEVENGADO DURANTE EL PERÍODO QUE INDICA (BOLETÍN N° 14.947-05).

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar el decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario, para facultar al Director (a) General de dicha institución a condonar los intereses moratorios de los créditos pignoratícios que se otorgaron por dicho servicio y que se hubieren devengado entre el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022, por única vez, de manera excepcional y a solicitud del empeñante.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad 5x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: "suma".

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de mayo de 2022.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario.

Valparaíso, 31 de mayo de 2022.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión